

Art. 2.— Se comisiona al Tesorero Nacional, al Contralor y Auditor General, al Presidente de la Cámara de Cuentas, al Director del Presupuesto y al Encargado de Especies Timbradas para controlar y certificar la incineración arriba ordenada, la cual tendrá efecto públicamente, en la forma que disponga el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 115, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.
G. O. 5789, del 29 de Julio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 115.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número treinta y cinco (35) por concepto de pensiones, de Gloria Camarena, por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 22.50);

2º— La reclamación número sesenta (60), por concepto de pensiones, de Dolores Pérez de Roig, por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 22.50);

3º— La reclamación número setenta y siete (77), por con-

cepto de pensiones, de Manuela Castro, por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 22.50) ;

4º— La reclamación número ciento noventa y siete (197), por concepto de sueldos, de Alta gracia Micheli G., por la suma de cincuenta y tres pesos con treinta centavos (\$ 53.30) ;

5º— La reclamación número doscientos treinta y ocho (238) por concepto de suministros, de Ricart Ocaña & Co., C. por A., por la suma de ciento quince pesos. (\$ 115.00) ;

6º— La reclamación número doscientos ochenta y ocho (288), por concepto de sueldos, de Mercedes Gatón, por la suma de ciento setenta y cinco (\$ 175.00) ;

7º— La reclamación número ochocientos cuarenta y ocho (848), por concepto de sueldos, de José Ramón Ventura, por la suma de cuatrocientos setenta pesos (\$ 470.00). Figuran como cesionarios: The Bank of Nova Scotia, por \$300.00 y J. Arismendy Trujillo Molina por \$170.00;

8º— La reclamación número ochocientos ochenta y seis (886), por concepto de sueldos de Emilia M. de Rodríguez, por la suma de ciento veinte y seis pesos (\$ 126.00) ;

9º— La reclamación número mil veinte y cuatro (1024), por concepto de sueldos, de Quinilio Peguero, por la suma de quince pesos (\$ 15.00) ;

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no en el mismo los nombres de los sesionarios, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.